

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por DEBORA CLEMENTINA COBOS DE COBOS contra: ELECTRICARIBE S.A. ESP, informándole que el anterior auto se encuentra notificado y ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Quien apodera a la entidad demandada y admitida como sucesora procesal, informó que: *“En cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas dentro del proceso ..., se procedió a realizar liquidación de la condena, la cual arroja un total a pagar de \$193.204.808 pesos.*

Se realizó el pago del retroactivo de condena generado con posterioridad a la intervención, por TRANSFERENCIA ELECTRONICA, por valor de \$80.152.884, quedando pendiente los valores retroactivos generados con anterioridad a la toma de posesión de Electricaribe S.A. ESP, el cual quedaba suspendido hasta tanto se definiera la intervención de la empresa.

(...)

Así las cosas, Electricaribe S.A. ESP, gestionó los trámites administrativos internos, así como los relacionados con la Fiducia, en aras de efectuar el pago del retroactivo pendiente por pagar a favor de Débora Clementina Cobos de Cobos correspondiente a la condena generada con anterioridad a la intervención de Electricaribe, a través de depósito judicial, por valor de \$113.051.924.

Es importante indicar al Despacho, que del valor de la condena se aplicó el descuento correspondiente a aportes a seguridad social en salud, como deducción del retroactivo en salud sobre las mesadas causadas por los demandantes, dando aplicación al artículo 142 de la Ley 2010 de 2019, por el cual se adiciona el parágrafo 5 al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, de igual forma se pagaron costas por la suma de \$2.633.409. Lo cual arroja un valor total consignado de \$105.676.889 pesos.

Así las cosas, se solicita la entrega del título judicial a favor del demandante o su apoderado judicial y como consecuencia de ello, y al haberse dado cumplimiento total a la condena impuesta dentro del proceso de la referencia, solicito al señor Juez procesa a ordenar su terminación y archivo.”.

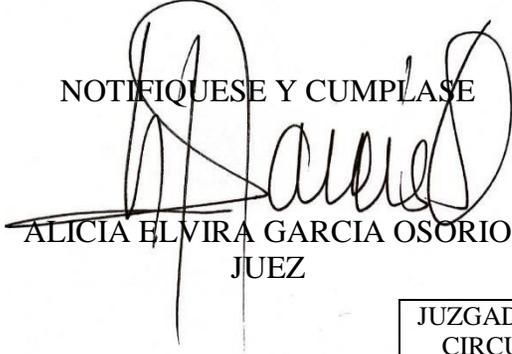
A fin de resolver acerca de la entrega del depósito judicial y la terminación del proceso, ha de indicarse que si bien es cierto la parte pasiva anunció la consignación de una suma de dinero a favor de la demandante, no lo es menos que la información suministrada por la entidad enjuiciada resulta lacónica y ambigua, habida cuenta que no se allegó la liquidación de las condenas, ni se señaló el lapso y los valores que comprendía la misma, guardando correlación con la cifra solventada, ni informó sobre la inclusión en nómina del derecho pensional reconocido, máxime si se adujo un pago anterior, pero no esbozó nada de las diferencias generadas por el fenómeno de la compartibilidad entre la sustitución de la pensión convencional de jubilación y la sustitución de la pensión de vejez, aunado además al suceso de la intervención ordenada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme a las resoluciones SSPD-2016-1000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-2017-000005985 del 14 de marzo de 2017; así como la liquidación acaecida de la entidad demandada (Ley 1955 de 2019), la asunción del pasivo pensional (Decreto 042 de 2020) y la constitución del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe – FONECA, por lo que se le requerirá para que aclare lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Requerir a la entidad demandada para que aporte al plenario memorial donde explicité los conceptos y discrimine los valores que abarca la suma depositada en la cuenta del despacho; asimismo allegue la correspondiente liquidación de las condenas realizada a favor de la parte demandante y demás documentales pertinentes.
2. Diferir el pronunciamiento acerca de la entrega del depósito judicial constituido y la petición de terminación del proceso, hasta tanto se ventile lo correspondiente a la suma depositada, y de los demás aspectos que rodean el derecho pensional reconocido, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 24 de agosto de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N°145 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
